

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

02 de julio de 2024 · Año III · No. 74

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se Autoriza la Permuta del Inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, por el Inmueble propiedad Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 20 405 004.
- 10 Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro.
- 14 Acuerdo por el que se aprueba la aplicación de recursos para la ejecución de obra pública municipal.
- 17 Acuerdo por el que se designa a las Personas Integrantes de la Comisión Taurina del Municipio de Querétaro.
- 20 Oficio No. SSPM/0231/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos, del Fraccionamiento La Vista Residencial Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 21 Oficio No. SOPM/DO/931/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Director de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de las obras de urbanización, del Fraccionamiento Juriquilla San Isidro I, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 22 Acuerdo Administrativo No. AG/SF/13/2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 26 Acuerdo Administrativo No. AG/SF/14/2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 31 Acuerdo Administrativo No. AG/SF/15/2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de mayo de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Permuta del Inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, por el Inmueble propiedad Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 20 405 004**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓNES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93 AL 101, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 51 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1673, 1675, 1676, Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 1,5, 6, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII Y X, 73, 73 BIS Y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101, lo relativo a los bienes municipales y la manera en que éstos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.

4. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sean proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto del presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los inmuebles propiedad del Municipio, podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento.

9. En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la asignación de lotes de terreno para los trabajadores del Municipio de Querétaro, de conformidad con el Acuerdo relativo a la autorización para participar en la celebración de todos aquellos actos jurídicos necesarios para la construcción de 2,500 viviendas dentro del Programa Nacional de Apoyo a la vivienda de fecha 14 de diciembre del año 2004.

10. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 13 de septiembre de 2021; a través del cual la Ciudadana Ma. del Carmen Flores Gutiérrez, informa que el 21 de marzo de 2019, adquirió el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, sin número, Fracción 8A-B; fraccionamiento Libertadores de América; perteneciente a la Delegación Municipal Felix Osores Sotomayor; identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, el cual anteriormente había sido otorgado al C. Luis Ricardo Domínguez Ocampo, quien fue beneficiario del programa vivienda y que actualmente se encuentra ocupado por unos juegos infantiles, por lo que a pesar de ser propietaria, nunca ha podido tener posesión del mismo; por esta razón solicita la permuta del predio de su propiedad por un predio municipal con características similares; solicitud que se encuentra radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **152/DAI/2021**.

11. La solicitante acredita la propiedad del inmueble a través de la Escritura Pública Número 14,506, de fecha 01 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, en ese entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 1, de la Demarcación Notarial de Tolimán, Estado de Querétaro, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00487668/5, el día 16 de abril de 2018.

12. Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/5359/2021, solicitó a la Secretaría de Administración emitir sus consideraciones respecto a lo planteado, dependencia que da contestación mediante el similar SA/0633/2021, por medio del cual la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, manifestó:

“... Al respecto, informo que esta Secretaría encuentra viable la acción propuesta por la C. Ma. Del Carmen Flores Gutiérrez, toda vez que derivado de la ocupación de su predio por juegos infantiles, mismos que son utilizados por los habitantes de la zona, se pretende evitar conflicto social, toda vez que los mismos han manifestado su inconformidad en diversas ocasiones...”

13. Asimismo la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro; a través del similar SA/0111/2022, manifestó:

“... Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo que me permito dar respuesta a su similar de referencia SAY/0205/2022, mediante el cual solicita se señale algún predio propuesto, con la intención de dar cumplimiento a la permuta solicitada por la C. Ma. Del Carmen Flores Gutiérrez.

Al respecto, informo que esta Secretaría encuentra factible asignar el siguiente predio a la Ciudadana antes referida:

Calle Jardín de Jazmín, Fraccionamiento Jardines del Valle, identificado como Fracción II, siendo asignada la Clave Catastral 140100120505004, con una superficie de 97.598 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noroeste: En 6.530 m. linda con Jardín de Jazmín;
Al sureste: En 14.947 m. linda con Fracción 1;
Al suroeste: En 6.530 m. linda con Fracción 9;
Al noroeste: En 14.947 m. linda con Fracción 3...”*

14. Se acredita la propiedad del inmueble Municipal, a través de la Escritura Pública número 740, de fecha 15 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Luque Hudson, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, de esta demarcación notarial; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 674338/1, el día 13 de septiembre de 2022; lo anterior de conformidad con lo informado por el Licenciado Esteban Gangoiti Alonso, Coordinador de Inventario de Bienes Inmuebles, a través del oficio DAPSI/2891/2023.

15. En seguimiento a lo manifestado anteriormente por la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro; en fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento; escrito través del cual la solicitante Ma. Del Carmen Flores Gutiérrez, manifiesta su conformidad con llevar a cabo la permuta del predio de su propiedad por el predio propiedad municipal asignado por la Secretaría de Administración.

16. Que a través del oficio SAY/DAI/1443/2022, con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera sus consideraciones respecto a la Permuta del inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, por el Inmueble propiedad Municipal identificado con Clave Catastral 14 01 001 20 405 004; por lo que el día 15 de febrero de 2023, se recibió el oficio DDU/COU/449/2023, mediante el cual el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, remite las consideraciones pertinentes; de las cuales se desprende lo siguiente:

“...Al respecto me permito informar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2013, El H. ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a la autorización a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las adquisiciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio, Derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda que en su acuerdo Segundo y Tercero autoriza la enajenación por el Municipio de Querétaro de los lotes y terrenos referidos, así como la adquisición de los lotes referidos a un precio no mayor al que determine la Secretaría de Administración y conforme a los procedimientos legales correspondiente, entre los que se encuentra el predio motivo del presente estudio, identificado como Lote 08ª-B del Fraccionamiento Libertadores de América, el cual actualmente es propiedad de la C. Ma. Del Carmen Flores Hernández.

[...]

De conformidad con el Plano de Lotificación, autorizado con fecha 14 de noviembre de 2001, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se observó que el predio, del cual formó parte la fracción en estudio, fue transmitido al Municipio de Querétaro por concepto de Equipamiento Urbano, por lo que de autorizarse la permuta solicitada por el H. ayuntamiento, es necesario autorice la asignación de uso de suelo...”

17. Asimismo el día 14 de marzo de 2024, a través del oficio SAY/DAI/423/2024, y derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la actualización de las consideraciones mencionadas en el antecedente inmediato anterior, así como la asignación de uso de suelo; por lo que, a través del oficio DDU/COU/1267/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, informa lo siguiente:

“... En base a la consulta en su momento conformar al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1° de abril de 2008, e inscrito en el registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 011/0002, se verificó que el predio a permutar contaba con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)

Sin embargo de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74 del día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio a permutar cuenta actualmente con uso Habitacional densidad Baja (H-Bj), ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Derivado de lo anterior me permito ratificar las demás consideraciones señaladas en el oficio DDU/COU/449/2023...”

18. En seguimiento a la permuta en cuestión; el día 13 de septiembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio DAPSI/2162/2023, a través del cual la Licenciada Iris del Carmen Hinojosa González, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, remite copia de los siguientes documentos:

- Avalúo número B18517, de fecha 12 de junio de 2023, realizado por la M.C. Ingeniera Juana Barrón Martínez, Perita Valuadora con registro de Gobierno Número 059; del predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, sin número, fracción 8 A-B, Fraccionamiento Libertadores de América; perteneciente a la Delegación Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 1 01 001 28 448 016, el cual presenta un valor comercial de \$ 227,268.75 (Doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 Moneda Nacional).
- Avalúo número B18518, de fecha 12 de junio de 2023, realizado por la M.C. Ingeniera Juana Barrón Martínez, Perita Valuadora con registro de Gobierno Número 059; del predio ubicado en Fracción 2 de la Fracción 2 Calle Jardín del Jazmín, Fraccionamiento Jardines del Valle; perteneciente a la Delegación Felipe Carrillo Puerto; identificado con la Clave Catastral 14 01 001 20 405 004; el cual presenta un valor comercial de \$294,648.36 (Doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional).
- Oficio número DC/CAC/7813/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, signado por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mediante el cual valida los avalúos antes mencionados, los cuales fueron practicados de forma correcta, siguiendo el método adecuado para el propósito deseado, considerando la inclusión de todos los factores que influyen en valor para finalizar en presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable.

Así como el Dictamen de valor sobre propiedad inmobiliaria con número DVSPI-069/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, del cual se desprende que el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 20 405 004, le corresponde una superficie de 97.598 metros cuadrados, y un valor de \$294,648.36 (Doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional); existiendo una diferencia por la cantidad de \$67,379.61 (sesenta y

siete mil trescientos setenta y nueve pesos 61/100 Moneda Nacional), respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, el cual cuenta con una superficie de 97.75 metros cuadrados, y un valor de \$ 227,268.75 (Doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 Moneda Nacional);

19. De acuerdo a lo establecido por el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, los avalúos cuentan con una vigencia de 1 año.

20. Derivado de los considerandos anteriores y una vez cubiertos los requisitos establecidos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación De Servicios Del Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/382/2024, de fecha 06 de marzo de 2024; solicita a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emita el Criterio de Racionalización por parte de dicho Comité. Por lo que el día 15 de marzo de 2023, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DACBS/0707/2024, mediante el cual la Licenciada Carolina Salazar Chávez, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro, remite el Acta Circunstanciada de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrada el 14 de marzo de 2024, a través de la que se determina procedente la emisión del criterio de racionalización para la solicitada.

21. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia, así como las manifestaciones hechas por las dependencias municipales a través de los oficios referidos, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”** La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/0984/2024**, de fecha 22 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- *Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

22. En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, consideran viable la permuta del bien inmueble propiedad de la solicitante; ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, sin número, fracción 8 A-B, Fraccionamiento Libertadores de América; perteneciente a la Delegación Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 14 01 001 28 448 016, por el Inmueble propiedad Municipal ubicado en la Fracción 2 de la Fracción 2 Calle Jardín del Jazmín, Fraccionamiento Jardines del Valle; perteneciente a la Delegación Felipe Carrillo Puerto; identificado con la Clave Catastral 14 01 001 20 405 004.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2024, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 3, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Permuta del Inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral **14 01 001 28 448 016**, por el Inmueble propiedad Municipal identificado con la Clave Catastral **14 01 001 20 405 004**, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Asignación de uso de suelo Habitacional densidad baja (H-bj), así como los parámetros normativos aplicables, para el inmueble identificado con clave catastral **14 01 001 20 405 004**, en correlación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), lo anterior de conformidad con el oficio citado en el **considerando 17**, del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA el cambio de régimen de dominio privado a dominio público respecto del inmueble identificado con la clave catastral **14 01 001 28 448 016**, para la celebración del contrato de permuta.

CUARTO. La solicitante deberá cubrir en efectivo la diferencia establecida en el considerando 18 del presente Acuerdo; para lo cual deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado del predio identificado con clave catastra **14 01 001 20 405 004**, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre los predios en cuestión, y una vez formalizada la permuta, proceda a la alta y baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, y a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro, para que en su caso realicen todos los trabajos técnicos necesarios, entendiéndose deslinde catastral, levantamiento topográfico, subdivisiones, fusiones y cualquier otro que se requiera para cumplir con la permuta objeto del presente Acuerdo, en el entendido de que éstos y todos los gastos que se generen, serán a costa del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la solicitante a que lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la permuta objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el entendido de que todos los gastos, impuestos, derechos y cualquier otro que se llegará a causar correrán a cargo de la solicitante; hecho lo cual deberán remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite a efecto de entregar el predio propiedad municipal en condiciones de uso, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la ciudadana Ma. Del Carmen Flores Gutiérrez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 93 Y 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 52 FRACCIÓN II Y 59 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN II, 6 FRACCIONES III Y V, Y 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 52, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Atento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3. El artículo 93 de la Ley Orgánica municipal establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 8 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

5. El artículo 3 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro señala que es facultad del Ayuntamiento el aprobar la enajenación de bienes de dominio privado del patrimonio municipal.

6. Mediante oficio DAPSI/672/2024, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Esteban Gangoiti Alonso, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración

Patrimonial y Servicios Internos, por instrucciones de la Lic. Iris del Carmen Hinojosa González, entonces Secretaría de Administración, en el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento, la baja y enajenación de un lote de 23 vehículos que no resulta costeable seguirlo utilizando para el servicio público en el Municipio de Querétaro, agregando listado de anexo a su oficio.

7. Agregando además, el Dictamen emitido por la Dirección de Transportes que justifica que resulta incosteable seguirlo utilizando en servicio público, suscrito por el Lic. Alejandro Reséndiz Díaz, Jefe del Departamento de Vehículos Pesados, por medio del cual se dictamina que los bienes no resultan aptos para el servicio público, asimismo se adjunta copias de las facturas como la baja de placas ante Gobierno del estado de Querétaro.

8. Mediante oficio SAY/0629/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento solicitó a la Lic. Iris Del Carmen Hinojosa González, entonces Secretaría de Administración, el Criterio de Racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 50, 52 y 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CHPCP/205/DPC/2024.

9. Con fecha 14 de junio de 2024, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio DAPSI/1247/2024, suscrito por la Lic. Iris del Carmen Hinojosa González, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Públicos, por medio de cual hace del conocimiento que el vehículo con número económico 1414, marca Honda, clase motocicleta y serie 3H1JC30626D508537, fue objeto de una donación en favor del Municipio de Arroyo Seco, en el que solicita que dicho vehículo no sea considerado para la baja y enajenación.

10. Con fecha 19 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio DACBS/1354/2024, suscrito por la Lic. Carolina Salazar Chávez, Directora de Adquisición y Contratación de Servicios, por el cual remite copia simple del Acta Circunstanciada de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrada el 19 de junio de 2024 en la que se aprueba en el Punto Segundo del Orden del Día, la emisión del Criterio de Racionalización referente a la autorización de baja y enajenación onerosa de diversos bienes muebles (22 vehículos), propiedad del Municipio de Querétaro, que ya no son adecuados para el servicio público mismos que se relacionan a continuación:

Nº	ECO	MARCA	CLASE	TIPO	LINEA	MOD.	SERIE
1	4	CATERPILLAR	MUEVE TIERRA	MOTONIVELADORA	MOTONIVELADORA 12G	1974	61M1732
2	383	DINA	CAMIÓN	CHASIS CABINA	CISTERNA	1995	SA4754001803
3	631	INTERNATIONAL	CAMIÓN	CHASIS CABINA	CISTERNA	1998	3HTSCAAR2WG103916
4	653	INTERNATIONAL	CAMIÓN	CHASIS CABINA	VOLTEO	1998	3HTSCAAR2XN120650
5	935	FORD	CAMIONETA	DOBLE RODADA	UTILITY	2000	3FDKF36L4YMA72382
6	1048	MAD-VAC	BARREDORA	BARREDORA	BARREDORA	2000	2000/60668/501
7	1206	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE RODADA	BACHEADORA	2003	3GBJC34R13M108011
8	1234	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE RODADA	VOLTEO	2004	3GB1C34R34M106746
9	1307	FORD	CAMIONETA	DOBLE RODADA	GRÚA ELEVADORA	2004	3FDKF36L74MA24790
10	1408	HONDA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CARGO	2006	3H1JC30636D508580
11	1412	HONDA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CARGO	2006	3H1JC30646D508541
12	1413	HONDA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CARGO	2006	3H1JC30636D508546

13	1865	NEW HOLLAND	TRACTOR	TRACTOR	TRACTOR AGRICOLA	2008	379282M
14	1912	NISSAN	SEDAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D98L716870
15	2124	CATERPILLAR	MUEVE TIERRA	REDILAS	RETROEXCAVADORA	2008	VCE0BL60K00011343
16	2204	SUZUKI	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CUATRIMOTO	2010	5SAAL42A6A7100530
17	2215	SUZUKI	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CUATRIMOTO	2012	5SAAL42A2A7100525
18	2233	CHRYSLER	SEDAN	SEDAN	CHARGER	2010	2B3CA3CV2AH238000
19	2459	CHEVROLET	SEDAN	SEDAN	CRUZE	2013	KL8PD5C57DK038027
20	2930	FORD	CAMIONETA	DOBLE CABINA	PICKUP F150	2017	1FTEW1C88HFA05841
21	2955	SUZUKI	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	2017	JS1C733B1H2101467
22	3342	FORD	CAMIONETA	DOBLE CABINA	PICKUP F150	2019	1FTEW1CB9KKE02050

Lo anterior en términos de lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1149/2024 de fecha 19 de junio del 2024, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaría de Administración, se considera viable la enajenación y baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro...”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II inciso 2) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza enajenación y baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro, en términos de los considerandos 6 y 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Administración, en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, agote los procesos y procedimientos que al efecto sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales que por materia correspondan.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a efecto de que elabore los contratos de las enajenaciones referidas en el presente Acuerdo, así como la realización de cualquier otro acto jurídico que se requiera para el cumplimiento del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja definitiva los bienes muebles objeto del presente Acuerdo, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Finanzas, Administración, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, a la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos y a la Dirección de Transportes del Municipio de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE JUNIO DE 2024, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la aplicación de recursos para la ejecución de obra pública municipal, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4 FRACCIÓN XV DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL; 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, 38 FRACCIONES II Y III, 80 FRACCIONES V Y VI, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 BIS FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo señalado en el artículo 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.

3. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, refiere que toda obra pública es todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, entre otros, la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles; incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo; proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

4. El artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que para efectos contables, se entenderá como Gasto Devengado, el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados.

5. El artículo 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que los Ayuntamientos, aprobarán la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal. Y en general, cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. En términos de lo establecido en el artículo 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro, le corresponde a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la proyección y construcción de las obras públicas municipales; y le corresponde entre otras funciones, la de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas; así como, elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan.

7. En relación a lo anterior, mediante oficio SOPM/511/2024 suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de junio de 2024, por medio del cual solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación para transmitir la aplicación de recursos autorizados en la presente administración para la ejecución de la siguiente obra pública municipal:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
Relación obras que no es posible culminar dentro del periodo constitucional de la Administración Municipal 2021-2024	
NÚMERO	OBRA
2024-0051	Construcción de red de agua potable, red de drenaje sanitario, red de alcantarillado pluvial y pavimento en superficie de rodamiento, guarniciones y banquetas, de calle Río Culiacán y Río Candelaria, desde desembocadura del Dren Menchaca hasta el Dren Cuauhtémoc, colonia Menchaca I, delegación Epigmenio González.

Lo anterior debido a que el plazo demandado para la conclusión de la obra, es superior al de la culminación del periodo constitucional de la Administración Municipal 2021-2024. Además, informa que la obra pública municipal descrita en su oficio, está aprobada en el Programa de Obra Anual 2024 y cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones, otorgada por la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyOSP/206/DPC/2024.

8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y; de Obras y Servicios Públicos, mismas que se reunieron para el análisis y estudio del mismo, y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje 5, denominado "Por Una Mejor Calidad de Vida y Futuro" que tiene como objetivo proporcionar servicios públicos eficientes y de calidad a los habitantes, empresas, organizaciones e instituciones; públicas y privadas, con la finalidad de lograr un desarrollo económico y social sostenido, por lo que se considera viable aprobar la aplicación de recursos para la ejecución de obra pública municipal.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1150/2024 de fecha 19 de junio de 2024 la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio..."

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III inciso 4) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la aprobación para transmitir la aplicación de recursos autorizados en la presente administración para la ejecución de la obra pública municipal, de conformidad con los considerandos 5 y 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dar puntual seguimiento a la ejecución y aplicación del recurso en la obra pública municipal que por el presente se aprueba hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, al Secretario de Finanzas, al Director de Obras Públicas, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, y a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE JUNIO DE 2024, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se designa a las Personas Integrantes de la Comisión Taurina del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO TAURINO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. El 15 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó en Sesión de Cabildo el Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro, con el objeto de regular la Fiesta de Toros en el municipio de Querétaro en su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2018.

4. El artículo 6 del Reglamento referido en el Considerando anterior, establece que se instalará una Comisión Taurina, la cual tendrá entre otras funciones designar a las autoridades de plaza, promover la tradición taurina y promover la mejora del espectáculo en beneficio del espectador y estará conformada por:

- Presidente Municipal;
- Dos regidores del Ayuntamiento;
- Dos representantes propuestos por los propietarios de las plazas de toros;
- Dos representantes propuestos por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;
- Un aficionado propuesto por el Centro Taurino Queretano A.C, y
- Un representante propuesto por la Asociación de Matadores y Novillos de Lidia y similares.

5. En relación a lo anterior, mediante oficio SGG/002-5/2024, el Mtro. Juan Carlos Arreguín Baltazar, Subsecretario de Gobierno del Municipio de Querétaro, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el nombramiento de dos regidores para integrar la Comisión Taurina, así mismo por oficio SGG/004/2024

hizo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, los nombres de las personas propuestas por las diferentes agrupaciones para la integración de la Comisión Taurina, siendo las siguientes:

- Dos representantes propuestos por los propietarios de las plazas de toros: Nicolás González Aréstegui y José Antonio Torres Landa Castelazo.
- Dos representantes propuestos por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia: Héctor Muñoz García y Gustavo Montoya Casas.
- Un aficionado propuesto por el Centro Taurino Queretano A.C: Juan Carlos Sámano Ugalde.
- Un representante propuesto por la Asociación de Matadores y Novillos de Lidia y similares: Héctor Octavio García González.

Formándose para tal efecto el expediente CG/204/DPC/2024 en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Bajo este sentido, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro, la Comisión Taurina estará conformada por las siguientes personas designadas por el Ayuntamiento cuyo periodo de duración será de tres años contados a partir de su instalación, pudiendo reelegirse por un periodo igual de tres años:

1.- Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal.
2.- Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidores del Ayuntamiento.
3.- José Luis Aguilera Rico	
4.- Nicolás González Aréstegui	
5.- José Antonio Torres Landa Castelazo	Representantes propuestos por los propietarios de las plazas de toros.
6.- Héctor Muñoz García	Representantes propuestos por la Asociación Especializada de Toros de Lidia.
7.- Gustavo Montoya Casas	
8.- Juan Carlos Sámano Ugalde	Aficionado propuesto por el Centro Taurino Queretano A.C.
9.- Héctor Octavio García González	Representante propuesto por la Asociación de Matadores y Novillos de Lidia y similares.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1148/2024 de fecha 19 de junio de 2024, se remitió el expediente a los integrantes de la Comisión de Gobernación.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, quienes integran la Comisión de Gobernación, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024 que establece en su Eje 5 “Por una mejor calidad de vida y futuro”, que tiene como objetivo proporcionar servicios públicos eficientes y de calidad a los habitantes, empresas, organizaciones e instituciones; públicas y privadas, con la finalidad de lograr un desarrollo económico y social sostenido y en relación al Programa Municipio planeado, ordenado y funcional, el cual tiene como estrategia fortalecer el desarrollo municipal, a través de acciones eficientes en servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, promoviendo la participación de la población; se considera viable la aprobación la designación de las personas Integrantes de la Comisión Taurina del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 4, Apartado I, Inciso 1 del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la designación de las personas integrantes de la Comisión Taurina del Municipio de Querétaro, en términos de los considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así como a los C. Nicolás González Aréstegui, José Antonio Torres Landa Castelazo, Héctor Muñoz García, Gustavo Montoya Casas, Juan Carlos Sámano Ugalde y Héctor Octavio García González...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 DOS FOJAS ÚTILES, EL 26 DE JUNIO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO.”

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

.....

SIN TEXTO

Querétaro, Qro., 27 de mayo de 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención al oficio SAY/DAI/680/2024 con fecha de recibido el 15 de mayo del año en curso y turnado a esta Unidad Administrativa, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 numeral III fracción I y II, de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite el **Dictamen Técnico**, respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento La Vista Residencial etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Epigmenio González	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta con caseta de vigilancia y plumas para el control de acceso al fraccionamiento• Las vialidades están en condiciones de circulación y amplitud para la operación de los vehículos de recolección contratados con alguna empresa particular o con el municipio con costo.• Cuenta con 36 viviendas sobre vialidades principales así como 1139 viviendas y 164 departamentos que pertenecen a 16 condominios, los cuales deberán contar y/o contratar el servicio de recolección con un particular o con Municipio con costo.

A lo anterior, se determina la **Emisión Positiva del Dictamen Técnico** para poder continuar con el proceso de entrega-recepción, se hace mención que, una vez publicado el Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, deberá de solicitar el servicio de recolección con una empresa particular o en la oficinas de la dirección de Aseo y Alumbrado Público el servicio de recolección con costo, en caso de que lo requieran.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez
Secretario de Servicios Públicos Municipales

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio SAY/DAI/733/2024, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales aprueba el Dictamen Técnico, respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de las siguientes obras de urbanización.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento Juriquilla San Isidro I	Santa Rosa Jáuregui	<ul style="list-style-type: none">• La superficie de rodamiento a base de pavimentos de carpeta asfáltica se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado de conservación.• Las banquetas de concreto hidráulico se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado.• Las guarniciones de concreto hidráulico se encuentran ejecutadas en su totalidad y buen estado.

Se hace mención que una vez publicado el Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, El Desarrollador, deberá acudir a las oficinas el Departamento de Dirección de Operaciones con la documentación correspondiente (resolutivo), para su integración al registro y archivo correspondiente.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración reiterándome a la orden.

Atentamente

M. en A. C. Ángel Herrera Ramírez
Director de Operaciones

Acuerdo No. AG/SF/13/2024

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA REDUCCIÓN Y/O CONDONACIÓN EN EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS Y RECARGOS HASTA EL 100%, EN EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, 29, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49 fracción VI y Décimosegundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- En relación a lo anterior, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Así mismo, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV.- De igual forma, el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII.- Que, los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; que los ingresos de los municipios se dividen en: I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley.

VIII.- Que, el artículo 29, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

IX.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

X.- Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

XI.- Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas y recargos impuestos por autoridades municipales.

XII. Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XIII. Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, **se otorga reducción y/o condonación en el pago de los aprovechamientos y recargos hasta el 100%, con independencia del ejercicio fiscal donde se hayan determinado los mismos, beneficio fiscal que sólo podrá aplicarse en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024.**

XIV.- Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas otorga reducción y/o condonación en el pago de los aprovechamientos y los recargos hasta el 100%, con independencia del ejercicio fiscal donde se hayan determinado los mismos, beneficio fiscal que sólo podrá aplicarse en **el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024**, siempre y cuando el pago respectivo se realice en una sola exhibición en las cajas de esta Secretaría o a través de los medios electrónicos que para tal efecto autorice



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

dicha dependencia, previa solicitud del particular por escrito ante la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría.

SEGUNDO.- Derivadas de las facultades descritas en el capítulo anterior y con la finalidad de materializar el beneficio fiscal consistente en el otorgamiento de reducción y/o condonación descrito en el presente acuerdo, se autoriza para aplicar los mismos, además de la titular de la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría a los servidores públicos siguientes:

NOMBRE	UBICACIÓN DEL OTORGANTE	DEPENDENCIA
TREJO CORONA VALERIA	CENTRO CÍVICO	DIRECCIÓN DE INGRESOS

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

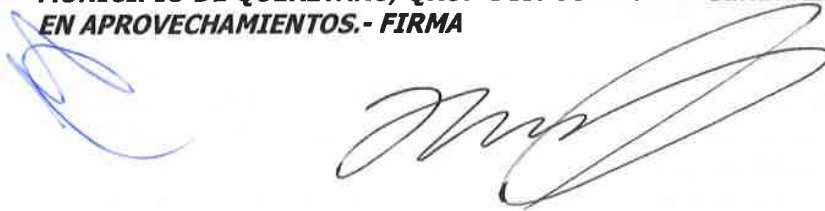
CUARTO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de reducción de aprovechamientos, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

SEXTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor a partir del primer día hábil del mes de julio del año en curso.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de Ingresos para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción III y 49 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.- DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES EN APROVECHAMIENTOS.- FIRMA



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Acuerdo No. AG/SF/14/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Y/O CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EN EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones

I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, 23, 24, 50 fracciones I y III, y 51 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 27 al 29, 59, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15, 49 fracción VI, 50 fracción X y Décimosegundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Así mismo, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

III.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2 y 3 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

V. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VI.- Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

VII.- Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

VIII.- Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX.- Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

X. Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XI.- Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XII. Que, el artículo 50 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre impuesto predial.

XIII.- En relación con lo anterior, los artículos 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 27 al 29, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que son sujetos obligados del impuesto predial, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

XIV.- Asimismo, los artículos 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024 y 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que son sujetos del impuesto sobre traslado de dominio, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

XV.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, se otorga **reducción y/o condonación de multas y recargos** hasta el 100%, que provengan de adeudos por contribuciones municipales, con independencia del ejercicio fiscal donde se hayan originado las mismas, beneficio fiscal que sólo podrá aplicarse en **el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024**.

XVI.- Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos hasta el 100%, que provengan de adeudos por contribuciones municipales, con independencia del ejercicio fiscal donde se hayan originado las mismas, beneficio fiscal que sólo podrá aplicarse en **el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024**, siempre y cuando el pago respectivo se realice en una sola exhibición en las cajas de esta Secretaría o a través de los medios electrónicos que para tal efecto autorice dicha dependencia, previa solicitud del particular por escrito ante la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría.

SEGUNDO.- Derivadas de las facultades descritas en el capítulo anterior y con la finalidad de materializar el beneficio fiscal consistente en el otorgamiento de condonación y reducción, descritos en el presente acuerdo, se autoriza para aplicar los mismos, además de la titular de la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría a los servidores públicos siguientes:

NOMBRE	UBICACIÓN DEL OTORGANTE	DEPENDENCIA
TREJO CORONA VALERIA	CENTRO CÍVICO	DIRECCIÓN DE INGRESOS

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

CUARTO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de reducción y/o condonación en el pago de multas y



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

recargos que provengan de adeudos por contribuciones municipales, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

SEXTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor a partir del primer día hábil del mes de julio del año en curso.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.- DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES.- FIRMA



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

**CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS
EN EL MES DE JULIO DE 2024**

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, 24, 25, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 27 al 29, 59, 80, 83, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15, 49 fracción VI, 50 fracción X y Décimosegundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- En relación a lo anterior, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Así mismo, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV.- De igual forma, el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI.- Que el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII.- Que los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; que los ingresos de los municipios se dividen en: I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley.

VIII.- Que el artículo 8 fracción VII, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX.- Que el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

X.- Que el artículo 25, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento legal.

XI.- Que los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XII.- Que los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XIII.- Que el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como los diversos 27 al 29, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que son sujetos obligados **del impuesto predial**, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

XIV.- Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como el diverso 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que son sujetos **del impuesto sobre traslado de dominio**, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

XV.- Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XVI.- Que, el artículo 50 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre impuesto predial.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bld. Bernardo Quintana 10000. Col. Centro Sur. C.P. 76090. Santiago de Querétaro, Qro.

XVII.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, se considera necesario iniciar la campaña de regularización de impuestos inmobiliarios, contribuyendo a dar certidumbre jurídica a la tributación.

Por lo que, como medida de apoyo, se acuerda que **a partir del 01 (primero) al 31 (treinta y uno) de julio del ejercicio fiscal 2024**, se lleve a cabo de forma general la aplicación de descuentos en accesorios consistentes en multas y recargos para los ciudadanos del Municipio de Querétaro.

ACUERDO

PRIMERO. Las contribuciones que serán sujetas a los beneficio fiscales que dispone el presente acuerdo, son los **impuestos sobre predial y traslado de dominio**, previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y numerales 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, se autoriza que, de manera general se apliquen descuentos en los importes de **multas y recargos** de acuerdo a los porcentajes que se detallan a continuación:

VIGENCIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	CONTRIBUCIÓN	CONCEPTO
Del 01 al 31 de julio de 2024	100%	a. impuesto sobre traslado de dominio b. impuesto predial	Multas y Recargos

TERCERO. La vigencia de la presente autorización será a partir del 01 (primero) al 31 (treinta y uno) de julio del ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Los descuentos respectivos se aplicarán al momento de realizar el pago de dichas contribuciones, mismo que podrá realizarse en cualquiera de los centros de recaudación autorizados, sin necesidad de solicitud por escrito por parte de los contribuyentes.

QUINTO. Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

SEPTIMO. Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de reducción y/o condonación en el pago de multas y recargos que provengan de



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

adeudos por contribuciones municipales, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

OCTAVO. Los beneficios fiscales otorgados por esta Secretaría de Finanzas surten efectos jurídicos a partir del **01 (primero) al 31 (treinta y uno) de julio del ejercicio fiscal 2024**, sin necesidad de emitir resolución expresa en lo individual donde se apliquen los mismos.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de Ingresos para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción III y 49 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS.- FIRMA



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bld. Bernardo Quintana 10000. Col. Centro Sur. C.P. 76090. Santiago de Querétaro. Qro.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024